



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1623

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Patricia Solanilla Morales.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00407-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificado con Nit. No. 860.035.827-5, en contra de **PATRICIA SOLANILLA MORALES** identificada con C.C. No. 38.871.037, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 2190 del 6 de noviembre de 2019**, en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PATRICIA SOLANILLA MORALES**, identificada con C.C. No. 38.871.037, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con Nit. No. 860.035.827-5, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el Pagaré No. 2225123, suscrito el día 3 de diciembre de 2018, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$16.737.489), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, desde el 4 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, correspondientes al saldo insoluto en el numeral 1. y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de recibido de Aviso, constancia que certifica haber entregado el aviso en la misma dirección electrónica en la cual fue entregado el citatorio¹, recibida por la parte demandada PATRICIA SOLANILLA MORALES en la dirección contenida en el escrito de

¹ Anexo 7, del expediente digital.



demanda: patsol7@hotmail.com, vencido el termino para contestar el día lunes, 9 de noviembre de 2020², advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término no canceló la obligación, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de la misma, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **PATRICIA SOLANILLA MORALES**, identificada con C.C. No. 38.871.037, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con Nit. No. 860.035.827-5, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2190 del 6 de noviembre de 2019**, todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en **costas** a la demandada **PATRICIA SOLANILLA MORALES** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

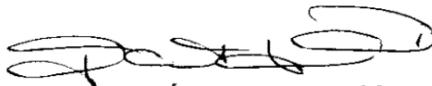
CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho** la suma de **\$1.393.773**, a favor de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, que debe cancelar la demandada para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

² Anexo 10, del expediente digital.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 127. El anterior auto se notifica hoy <u>19 de agosto de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e849850101d5e004003d561845ad427f2c0df905077422eb86ec28824c3dc815**

Documento generado en 18/08/2021 03:22:50 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 353b125d1241fdb350f2f8ec198a12d15c9b8de5d782c0847c75b3596c6a63d7

Documento generado en 19/08/2021 06:39:00 AM